



EXPEDIENTE N° : 1834-2014-OEFA-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EDRAM GAS S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
UBICACIÓN : DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIAS : IMPROCEDENCIA RECURSO ADMINISTRATIVO
CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso administrativo interpuesto por Edram Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.*

Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015, en el extremo que impuso una multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a Edram Gas S.A. por el incumplimiento de las medidas correctivas consistentes en capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales, en los siguientes temas:



- a) *La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en temas de monitoreo, control de calidad ambiental y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos.*
- b) *La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos.*

Lima, 28 de marzo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de diciembre del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, el OEFA), emitió la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución) en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Edram Gas S.A. (en adelante, Edram Gas) mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

- (i) Imponer a Edram Gas una multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, consistentes en capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales a través de un instructor especializado, en los siguientes temas: (i) La importancia de cumplir con las obligaciones ambientales, haciendo énfasis en temas de monitoreo, control de calidad ambiental y el adecuado manejo y gestión de residuos sólidos; y, (ii) la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos.

¹ Folios del 98 al 114 del expediente.



- (ii) Ordenar a Edram Gas que cumpla con ejecutar las referidas medidas correctivas en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la Resolución, bajo apercibimiento de la imposición de una multa coercitiva.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Edram Gas el 4 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1384-2015².
3. Mediante escrito del 26 de febrero del 2016, Edram Gas remitió información referida al cumplimiento de las medidas correctivas y, a su vez, pedir la reconsideración del caso.

II. OBJETO

4. En ese sentido, en la presente resolución corresponde determinar lo siguiente:
 - a) Si procede declarar procedente el recurso administrativo presentado por Edram Gas; y,
 - b) Si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



III. ANÁLISIS

III.1 Marco Normativo

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del

² Folio 115 del expediente.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

7. Asimismo, el Artículo 212° de la LPAG⁵ señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 136° del mismo cuerpo normativo⁶.
8. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁷ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

III.2 Procedencia del recurso administrativo presentado por Edram Gas

9. De la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue debidamente notificada a Edram Gas el 4 de febrero del 2016, con lo cual, el plazo de quince (15) días hábiles para que el administrado interponga un recurso impugnatorio contra la Resolución venció el 25 de febrero del 2016.
10. Edram Gas presentó su escrito el 26 de febrero del 2016, es decir, fuera del plazo legal establecido para interponer un recurso impugnatorio.
11. En ese sentido, se declara improcedente el recurso administrativo presentado por el administrado por extemporáneo, conforme lo establecido en el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG.
12. Sin perjuicio de ello, considerando que el escrito presentado por Edram Gas contiene información relacionada al cumplimiento de las medidas correctivas, esta será analizada en la resolución pertinente donde se verifique el

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...).

⁵ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212°.- Acto firme

Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

⁶ Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 136°.- Plazos improrrogables

136.1 Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

⁷ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.





cumplimiento de dichas medidas.

III.3 Consentimiento de la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015

13. Conforme a lo desarrollado, ha quedado acreditado que Edram Gas ha presentado un recurso administrativo fuera del plazo del plazo legal establecido, por lo que corresponde declarar consentida la Resolución en el extremo que ordenó la multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:


Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo interpuesto por Edram Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015, en el extremo que ordenó la multa ascendente a 4,84 (cuatro con 84/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo 3°.- DISPONER que el monto de la multa impuesta a Edram Gas S.A. mediante la Resolución Directoral N° 1262-2015-OEFA/DFSAI sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado.



Regístrese y comuníquese,


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA